



Clase de proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Irlena Valderrama Mapora
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Jorge Evelio Romero Rodríguez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00053 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Indicaré si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de **Jorge Evelio Romero Rodríguez (q.e.p.d.)**, (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- Determinar cuál fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- No acreditó haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Art.90.7 CGP ley 640 de 2001 Art40), por lo que debe allegar tal prueba.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

19

Del

28 FEB 2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria